



INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS AL TEATRO Y CIRCO CONCEDIDAS POR RESOLUCIÓN DEL INAEM DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020

Por Resolución del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de fecha 9 de diciembre de 2020 se concedieron ayudas al teatro y al circo con las condiciones establecidas en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre y en la Resolución de 27 de julio de 2020 del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música por la que se convocan ayudas excepcionales al sector del teatro y del circo correspondientes al año 2020.

De acuerdo a lo indicado en el apartado cuarto de dicha resolución de convocatoria, se establecen dos líneas de ayudas:

- Línea A: Apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas (teatrales y circenses).
- Línea B: Ayuda a las actividades escénicas y proyectos culturales (teatrales y circenses).

Para ambas líneas, preferentemente, se presentará la justificación a través de la Sede Electrónica de Cultura, entregándose toda la documentación en uno o varios archivos con formato ZIP. En todo caso, se evitará presentar un archivo por cada documento de forma independiente. Se ruega nombrar cada archivo presentado con un nombre que identifique la información contenida en el archivo. En relación a la nomenclatura de las facturas, la numeración de ésta deberá ser acorde a lo indicado en la memoria económica.

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS DE LA LÍNEA A: APOYO AL MANTENIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS (TEATRALES Y CIRCENSES)

Según se establece en el apartado decimocuarto de la Resolución de 27 de julio de 2020 del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música por la que se convocan ayudas excepcionales al sector del teatro y del circo correspondientes al año 2020, el plazo del objeto de la ayuda para las modalidades de la línea A será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, salvo para la modalidad A4 que finalizará el 31 de marzo de 2021. De acuerdo con lo anterior, **el plazo de justificación finalizará el 31 de marzo de 2021, excepto para la modalidad A4, cuyo plazo de justificación finalizará el 30 de junio de 2021.**

La justificación de la ayuda se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. **Escrito de remisión** según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web, que debe ser remitido debidamente cumplimentado y firmado.
2. **Memoria explicativa del destino de la ayuda concedida** fechada y firmada que contenga una redacción libre –no se proporciona modelo– en la que se refleje el

desarrollo, incidencias, destino y aplicación de la ayuda concedida. Si la cuantía de los ingresos y gastos reflejados en la memoria económica se aparta significativamente de los presupuestados en el anexo IV al presentar el proyecto, deberá explicarse suficientemente la diferencia. El INAEM podrá aceptar una modificación en los resultados respecto al proyecto inicialmente presentado, siempre que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no haya una desviación significativa del proyecto inicialmente presentado y que no se dañen derechos de terceros. En caso contrario, se incoará el correspondiente procedimiento de reintegro.

3. Se deberá presentar **el Anexo “Descripción de la estructura”** según el modelo que se inserta con este nombre en el apartado “Justificación” de nuestra página web.
4. **Cuenta anual** que incluya gastos, recursos e ingresos de toda la actividad de la entidad beneficiaria relativa al ejercicio de 2020. En caso de que las cuentas anuales de la entidad sean aprobadas con posterioridad a la fecha de finalización de presentación de la justificación, se permitirá el envío posterior de la cuenta anual.

La presentación de la cuenta anual únicamente tiene por objeto revisar la adecuación del proyecto presentado inicialmente para el año 2020 en relación con la estructura empresarial de la entidad durante los años 2018 y 2019.

La valoración de superávit o déficit se llevará a cabo a través del informe de auditor y la memoria económica, según lo indicado en el siguiente punto.

5. **Informe de auditor de cuentas referido**, exclusivamente, **a los gastos e ingresos correspondientes a la solicitud realizada** y no a la totalidad de la cuenta anual de la entidad beneficiaria:
 - a. El auditor de cuentas que realice el informe deberá estar inscrito como ejerciente en el **Registro Oficial de Auditores de Cuentas**, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).
 - b. El informe de auditor de cuentas sustituirá, a la presentación de originales o copias auténticas de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGS, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario.
 - c. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.
 - d. En la cuenta auditada deberán incluirse los ingresos y gastos relativos al mantenimiento estructural de la entidad, tales como alquileres y pagos de cuotas hipotecarias de locales, carpas e inmuebles; contrataciones laborales y de personal; gastos corrientes como pagos de suministros; inversiones y mantenimiento de bienes tangibles; pago de bienes intangibles como derechos de autor, cuotas, pagos de tributos, etc.
 - e. En el caso de que la entidad haya sido financiada para los fines previstos

en esta línea de ayudas, además de con la ayuda del INAEM, con fondos propios u otras ayudas o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos. En todo caso, será aplicable el apartado decimosexto de la Resolución del INAEM de 27 de julio de 2020 por la que se convocan ayudas excepcionales al sector del teatro y del circo correspondientes al año 2020 en relación a la concurrencia de fuentes de financiación.

- f. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda.
 - g. En el caso de que la ayuda concedida hubiera sido inferior a 60.000 €, el auditor podrá realizar su informe aplicando la técnica del muestreo. No obstante, el órgano concedente, si así lo creyera conveniente, podría solicitar a los beneficiarios los justificantes o documentación pertinente que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención.
6. Declaración responsable del beneficiario en la que se indique que los gastos subvencionados en la línea A no han sido subvencionados en la línea B, en el caso de que el beneficiario hubiera obtenido ayuda en ambas líneas.
 7. Documentación acreditativa de que ha sido incluido el logotipo actualizado del MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE/INAEM en el caso de que la entidad cuente con elementos fácilmente actualizables (páginas web, etc.), según modelo publicado en nuestra página web en el apartado Imagen Institucional (disponible en [este enlace](#)).
 8. **Declaración responsable** debidamente firmada cuyo modelo se facilita también en nuestra página web. En ella se comunicarán recursos e ingresos y la concesión o no de otras subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, con la indicación expresa de que la suma de dichas cantidades, junto con la ayuda del INAEM, no supera el coste de la actividad realizada. Además, deberán incluirse aquellas ayudas obtenidas que no se declararon en el momento de la solicitud.
 9. **Carta de pago o documento justificativo de la devolución** en la cuenta de este Organismo en el Banco de España ES50-9000-0001-20-0200008931 en el caso de remanentes no aplicados que se pongan de manifiesto cuando los ingresos superen los gastos, en aplicación del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o cuando la cuantía de la subvención supere el porcentaje de necesidad de financiación solicitado en el Anexo IV del proyecto, en aplicación de los apartados noveno y decimoséptimo de la resolución de convocatoria. En ambos casos la cuantía a devolver será el exceso referido en cada caso, con el límite de la cuantía de la subvención. Los intereses de demora aplicables se requerirán posteriormente por el órgano instructor tras efectuar la liquidación correspondiente.

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS DE LA LÍNEA B: AYUDA A LAS ACTIVIDADES ESCÉNICAS Y PROYECTOS CULTURALES (TEATRALES Y CIRCENSES)

Según se establece en el apartado decimocuarto de la Resolución de 27 de julio de 2020 del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música por la que se convocan ayudas excepcionales al sector del teatro y del circo correspondientes al año 2020, el plazo del objeto de la ayuda para las modalidades de la línea B será el comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021. **El plazo de justificación finalizará el 30 de junio de 2021.**

La justificación de la ayuda se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. **Escrito de remisión** según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web, que debe ser remitido debidamente cumplimentado y firmado.
2. **Memoria explicativa del destino de la ayuda concedida** fechada y firmada que contenga una redacción libre –no se proporciona modelo- en la que se explique el resultado obtenido en la ejecución del proyecto y en la que se refleje el desarrollo, y cumplimiento del mismo que sirvió de base para la concesión de la subvención, explicando toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del programa inicial subvencionado. Si la cuantía de los ingresos y gastos reflejados en la memoria económica se aparta significativamente de los presupuestados en el anexo IV al presentar el proyecto, deberá explicarse suficientemente la diferencia. El INAEM podrá aceptar una modificación en los resultados respecto al proyecto inicialmente presentado, siempre que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no haya una desviación significativa del proyecto inicialmente presentado y que no se dañen derechos de terceros. En caso contrario, se incoará el correspondiente procedimiento de reintegro.
3. En la modalidad B1 (submodalidades relativas a giras nacionales teatrales o circenses así como giras de coproducciones teatrales y circenses interautonómicas) y en la modalidad B2 (para el caso de programaciones anuales en salas de teatro y proyectos estables de creación, exhibición, investigación y formación en salas de teatro), los beneficiarios deberán presentar contratos, facturas y justificantes de pago que acrediten la realización de las funciones exigidas. Solo en el caso de que las funciones puedan ser acreditadas por una Administración Pública, servirá con un certificado de la misma donde se acredite la realización de dichas funciones. En la modalidad B1 (submodalidades de giras teatrales y circenses por el extranjero y producciones en el extranjero) deberá acreditarse con documentos probatorios admitidos en Derecho.
4. Se deberá presentar **el Anexo “Descripción Actividad” de la modalidad correspondiente** según el modelo que se inserta con este nombre en el apartado “Justificación” de nuestra página web, correspondiente a la modalidad subvencionada, cumplimentado conforme a la actividad efectivamente realizada, con el fin de comprobar que la misma se ajusta al proyecto presentado, con las modificaciones aceptadas por el órgano concedente, en su caso.

5. **Memoria económica** fechada y firmada, siguiendo el modelo que aparece con este nombre en el apartado “Justificación” de nuestra página web. Se trata de una relación numerada correlativamente de todos los gastos realizados (facturas) para llevar a cabo la actividad subvencionada, así como de los ingresos obtenidos (subvenciones o patrocinios y ventas) con dicha actividad, junto con un balance final. Su confección deberá realizarse siguiendo las siguientes condiciones:

a. Los gastos a relacionar en el apartado “gastos directos” serán todos los realizados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021 y que hayan sido efectivamente pagados antes del 30 de junio de 2021. Se consignarán aquellos gastos que hayan sido destinados directamente a realizar la actividad subvencionada, por lo que, con independencia de la cuantía de la subvención, deberán relacionarse todos los gastos que cumplan con ésta y las siguientes condiciones expuestas.

- Si la ayuda es para la realización de **giras o programaciones**, sólo serán admisibles los gastos destinados a la realización o programación de las funciones subvencionadas. Por tanto, no se admitirán los gastos que correspondan a funciones no contenidas en el proyecto subvencionado ni, en las giras, los gastos de producción comprometidos antes de la fecha de la primera representación, salvo los correspondientes a derechos de autor y publicidad que hayan sido satisfechos dentro del periodo subvencionado. Para el caso de las giras de coproducciones teatrales y circenses interautonómicas, sí se admitirán también los gastos de coproducción previos al estreno.
- En todo caso, se consideran también gastos subvencionables aquellos en los que se haya incurrido para la preparación de la actividad que, como consecuencia de la declaración del estado de alarma y las posteriores restricciones en el desarrollo de las actividades escénicas, hayan tenido que ser cancelados sin la posibilidad de posponerlos o reprogramarlos. No se considerarán en este caso los que hayan podido ser reprogramados aunque se hayan visto modificados. Obviamente, deben ser gastos que aparecieran reflejados en la solicitud del proyecto subvencionado.

b. Los **costes indirectos, generales o de administración**, reflejados en el apartado correspondiente de la memoria económica, se imputarán a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25 por ciento del gasto total del proyecto subvencionado. Los gastos a relacionar en el apartado “**gastos indirectos**” serán todos los realizados en el período de ejecución de la actividad.

- c. En todos los casos, deberá especificarse de forma concisa e inequívoca el concepto del gasto. Deberán cumplimentarse todos los campos de la memoria económica.
- d. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán gastos subvencionables:
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - Los gastos de procedimientos judiciales.
- e. Los ingresos obtenidos por ventas (cachés, taquilla, etc.) se relacionarán local por local, especificando el número de funciones efectuadas en cada uno, en caso de giras, o compañía por compañía en caso de programaciones. En los casos relativos a la modalidad B1 (submodalidades de giras circenses por el territorio nacional o por el extranjero) los ingresos obtenidos por ventas se relacionarán por lugares de actuación. Los beneficiarios deberán acreditar dichos ingresos mediante facturas, hojas de taquilla, justificantes de pago o recibos correspondientes. En el supuesto de no disponer de ingresos, deberá aportarse certificado o equivalente en el que conste dicha situación.
- f. Los beneficiarios que sean personas físicas -empresarios individuales- podrán relacionar gastos que retribuyen sus propios servicios a la actividad subvencionada, bien en el apartado de gastos directos (actores, directores, etc.) o indirectos (administración y otros). Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada y, dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado y que corresponde a un valor razonable.
- g. Cuotas de autónomos (RETA): se admitirán como gastos directos justificativos de la subvención.
- h. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de estar exento de IVA, deberá acreditarse mediante la presentación de la declaración censal (modelo 036 o 037).
- i. En el caso de que se incluyan gastos relativos a bienes inventariables, y de acuerdo con lo indicado en el apartado séptimo de la convocatoria de las ayudas para el año 2020, la fórmula para el cálculo de los gastos de amortización será la siguiente:

$$\text{Amortización} = \frac{\text{Valor de adquisición x los meses de utilización en la actividad subvencionada}}{\text{Vida útil en meses}}$$

La vida útil en meses se podrá comprobar en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Deberá aportarse la factura de compra con el justificante de pago.

6. Modalidad de cuenta justificativa.

- a. Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros o en subvenciones de cualquier cuantía concedidas a entes o entidades públicas que aporten certificado de la relación de gastos expedido por quien tenga la competencia en cada caso:

- Se aplicará la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGS. En estos casos, el órgano concedente, usando la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los justificantes (originales y fotocopias o fotocopias compulsadas, en el caso de que la presentación se realice en formato papel, o bien copias auténticas y numeradas en caso de presentarse telemáticamente) de las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según el número de justificante de la memoria económica presentada) que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. En el caso de que se aporten originales, éstos serán devueltos al interesado una vez comprobados. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.

Los pagos en metálico sólo se admitirán cuando sean inferiores a 2.500 euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar la restricción del pago en metálico de gastos iguales o superiores a 2.500 euros.

En ningún caso se aceptarán documentos de gasto expedidos a personas físicas o jurídicas diferentes del beneficiario de la ayuda. En lo que respecta a las nóminas y facturas por servicios profesionales, se admitirá el importe íntegro de las mismas siempre y cuando se acredite, además del pago de su importe líquido, el ingreso en Hacienda del importe del IRPF (Modelos 111 y 190) y, en su caso, el ingreso en la Seguridad Social (Modelo TC1 y Modelo TC2) de las cuotas correspondientes. En caso de que las nóminas se paguen en efectivo, éstas deberán ir firmadas tanto por el trabajador como por la empresa.

En el caso de que existan dietas (manutención, alojamiento y transporte) éstas deberán figurar en la correspondiente nómina. De pagarse anticipadamente estos conceptos deberá acreditarse mediante el justificante de pago correspondiente.

- Podrá sustituirse la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, mediante la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- b. En el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, el informe de auditor de cuentas sustituirá a la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGS, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

Se recomienda que dicho informe deje constancia de la comprobación de la totalidad de los ingresos relativos a la actividad subvencionada. Asimismo se ruega que en el informe del auditor quede constancia de la comprobación de la realización de toda la actividad subvencionada mediante la revisión de los contratos, las facturas y los justificantes de pago. En caso contrario deberá presentarlo el beneficiario con el resto de la documentación justificativa.

7. Declaración responsable del beneficiario en la que se indique que los gastos subvencionados en la línea B no han sido subvencionados en la línea A, en el caso de que el beneficiario hubiera obtenido ayuda en ambas líneas.
8. **Declaración responsable** debidamente firmada cuyo modelo se facilita también en nuestra página web. En ella se comunicarán recursos e ingresos y la concesión o no de otras subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, con la indicación expresa de que la suma de dichas cantidades, junto con la ayuda del INAEM, no supera el coste de la actividad realizada. Además, deberán incluirse aquellas ayudas obtenidas que no se declararon en el momento de la solicitud.
9. En todos los casos, **material de difusión** de la actividad subvencionada en el que figure el logotipo actualizado del MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE/INAEM, según modelo publicado en nuestra página web en el apartado [Imagen Institucional](#) (disponible en [este enlace](#)).
10. **Carta de pago o documento justificativo de la devolución** en la cuenta de este Organismo en el Banco de España ES50-9000-0001-20-0200008931 en el caso de remanentes no aplicados que se pongan de manifiesto cuando los ingresos superen los gastos, en aplicación del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o cuando la cuantía de la subvención

supere el porcentaje de necesidad de financiación solicitado en el Anexo IV del proyecto, en aplicación de los apartados noveno y decimoséptimo de la resolución de convocatoria. En ambos casos la cuantía a devolver será el exceso referido en cada caso, con el límite de la cuantía de la subvención. Los intereses de demora aplicables se requerirán posteriormente por el órgano instructor tras efectuar la liquidación correspondiente.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TEATRO
Fernando Cerón Sánchez-Puelles